



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla **25 OCT. 2017**

Señor

HECTOR RAFAEL PEREZ QUIROZ Y OTROS INTERESADOS

Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que la respuesta enviada a la petición radicada en esta entidad bajo el consecutivo N°0006082 del 11 de julio de 2017 fue devuelta por que no fue reclamada, conforme a lo reportado por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S. A. , la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 003956 de fecha 26 de julio de 2017** emitido por la Asesora de Dirección (C), a través del cual, se da respuesta a la mencionada petición. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **25 OCT. 2017** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **31 OCT. 2017**

La notificación del **Oficio C.R.A N° 003956 de fecha 26 de julio de 2017**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **01 NOV. 2017**

Anexo: copia del citado oficio.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. *JCB*
Revisó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializado. *CHA*
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible y P de Barranquilla

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	Fallecido	No Contactado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor		Apartado Clausurado
	No Responde			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	ORLANDO			
C.C.	3771612			
Centro de Distribución:	Observaciones:			
Observaciones:				



26 JUL, 2017

E-003956

Señor
HECTOR RAFAEL PEREZ QUIROZ Y OTROS
Correo electrónico: quiroz@hotmail.com
Calle 4ª No. 2 – 19, barrio El Robles.
Corregimiento de El Morro, Tubará – Atlántico

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición radicado con el No. 006082 dei 11 de julio de 2017.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición del asunto, referente en obtener copia de permisos ambientales otorgados a los urbanizadores VELAMAR y EL POBLADO para el desarrollo de sus actividades, me permito dar respuesta a cada uno de los requerimientos de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 33, ejerce competencia ambiental en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por tanto cumple con funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción en cumplimiento a las normas ambientales vigentes y no autorizó a los Urbanizadores VELAMAR Y EL POBLADO, cegar fuentes hídricas, desplazar fauna y flora nativa y generar impactos ambientales, tal y como usted manifiesta.

Ahora bien, Según documento de Marzo 15 de 2015, aportado por la empresa El Poblado S.A. en Radicado No. 005815 de Julio 2 de 2.015, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará CERTIFICA, que el predio donde se desarrolla el proyecto "COMPLEJO CAMPESTRE JWAERRUKU CONDOMINIO CLUB" (Inicialmente Complejo Juaruco Condominio Club) identificado con cedula catastral No. 03-0001-0052-000, cuenta con LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION DE AREAS COMUNES, a través de la Resolución No. 108 del 2013 expedida por dicha secretaria de planeación municipal, según los planos y contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial "EOT" vigente del Municipio de Tubará (Acuerdo 03 del 2013) y se encuentra dentro de una zona rural.

Explica el mencionado documento:

ARTICULO 99: DE LAS MODALIDADES DE VIVIENDA A DESARROLLARSE EN LOS DIFERENTES SUELOS. Para los efectos del presente plan en cada uno de los suelos en que se encuentra clasificado el territorio del Municipio de Tubará se permitirá el desarrollo de las siguientes modalidades de vivienda así:

EN SUELO RURAL: Para efectos de la reglamentación se identifican en el suelo rural la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos.

ARTÍCULO 100: MODALIDAD DE VIVIENDA A DESARROLLARSE EN EL SUELO RURAL: En el suelo rural, se podrá desarrollar la vivienda rural o residencial campestre y Villas Campestre, que corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias con los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Para efectos de la reglamentación se identifican en el SUELO RURAL la siguiente modalidad:

- **VIVIENDA UNIFAMILIAR:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos o agrupados en un conjunto residencial abierto o cerrado bajo el régimen de propiedad horizontal. Esta modalidad de vivienda se podrá desarrollar en predios de mínimo 100.00 mts² con frente mínimo de 10.00 metros, altura máxima de 2.5 pisos y densidad máxima de treinta (30) vivienda por hectárea.
- **VIVIENDA RURAL O RESIDENCIAL CAMPESTRE:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos, que posee además de los espacios normales para el desarrollo humano, áreas complementarias para el manejo de las actividades del campo; tales como depósitos, bodegas, establos y similares.
- **VILLA CAMPESTRE Y/O CASA DE RECREO:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos, destinados a la residencia y/o descanso.

Concluye el documento diciendo que la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o la formación de nuevos núcleos de población.

Al respecto, esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución N° 00515 de agosto del 2015, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, para el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, a desarrollar en el municipio de Tubará – Atlántico, por el termino de tres años, sobre 8.585 individuos con DAP superior a 10 cm y 1.439 metros cúbicos de madera, en un área de 51 ha, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto notificado el 18 de marzo de 2015. La cual anexo al presente documento en doce (12) folios.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copia de los documentos exigidos para la construcción de esas unidades habitacionales, tales como el POT y los estudios para la implementación de servicios públicos, es menester señalarle que la entidad competente es la Alcaldía Municipal de Tubará a través de su Secretaría de Planeación.

Por tal razón, esta autoridad ambiental remitirá el derecho de petición en mención a la entidad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que indica:

“(...) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (...)”

Finalmente, en cuanto al estudio desarrollado para el impacto ambiental por la devastación del bosque tropical existente en ambas urbanizaciones, es preciso señalar que esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución N° 00515 de agosto del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., en donde quedó contemplado luego de la conceptualización POMCA del área que la misma, que en el predio existe alta y moderada susceptibilidad de amenaza por erosión y remoción en masa, por lo que se le impusieron

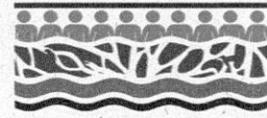
en el acto administrativo en mención, las siguientes obligaciones:

Calle General del Acto 2
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

"(...) 1. Debe ceñirse estrictamente a las modalidades de vivienda en suelo rural definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT vigente del Municipio de Tubará, (concertado con la CRA a través de la Resolución No. 505 de Octubre 12 de 2001, adoptado mediante Acuerdo No.18 de Noviembre 27 de 2001 y revisado ambientalmente mediante Resolución No.409 del 10 de Junio del 2010 y Aprobado mediante Acuerdo 03 de 2013) definidas en documento de Marzo 15 de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará, el cual fue aportado por LA Empresa El Poblado S.A. a la CRA en Radicado No. 005815 de Julio 2 de 2.015, donde se dice que el proyecto denominado "COMPLEJO CAMPESTRE JWAERRUKU CONDOMINIO CLUB" (Inicialmente Complejo Juaruco Condominio Club) se encuentra EN SUELO RURAL: se identifican en el suelo rural la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos.

- 2. No Debe afectar las rondas hídricas de los dos arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor de los arroyos debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical. Igualmente debe suceder con la zona denominada como reserva interna que según el proyecto conformará el entorno ecológico del proyecto (...)"*

En virtud de lo anterior, la Corporación en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, se practicó visita de inspección técnica al mencionado proyecto, los días 19 de Julio de 2016, y 27 de Mayo de 2017, las cuales generaron los informes técnicos Nos. N°000648 del 2016 y 000214 del 2017 y en virtud del evidente impacto ambiental generado por las actividades desarrolladas, consideró pertinente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de evitar se sigan generando afectaciones irreversibles en el sector, toda vez que se dan los presupuestos materiales es decir circunstancias de hecho y de derecho definidos los cuales son el fundamento del componente objetivo de la infracción, a través de la Resolución No. 0000287 del 2 de mayo de 2017. La cual anexo en diez (10) folios.

Esperamos haber atendido su solicitud y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Jovanika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Kareem Arcón – Profesional Esp.
Revisó: Ing. Liliána Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal 05 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN798452298C0

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 8108150

Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 13:28:48

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN798452298C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HECTOR RAFAEL PEREZ QUIROZ Y OTROS

Dirección: CL 4A 2-19 BARRIO EL ROBLES CORREGIMIENTO DE EL MORRO

Ciudad: TUBARA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/07/2017 13:28:48

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018
Min. N.º de Matrícula: 000074410/03/2018

8000
078

Remite

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HECTOR RAFAEL PEREZ QUIROZ Y OTROS
Dirección: CL 4A 2-19 BARRIO EL ROBLES CORREGIMIENTO DE EL MORRO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8000078
Ciudad: TUBARA Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente : 3956

Causal Devoluciones:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 28 SEP 2017

Distribuidor: ORLANDO

C.C. 3771612

Gestión de entrega: 1er 2do

8888
530

PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888530800078RN798452298C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018 Min. N.º de Matrícula: 000074410/03/2018
El usuario debe conservar esta información del contenido de este documento en la misma web: 472. En caso de haberse requerido para realizar la entrega del envío, para obtener más información consulte al número 472. Para obtener más información consulte al número 472.